

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 28 DIC. 2016

VISTO el expediente N° 2305-2956/16 y lo actuado en el expediente N° 2305-2875/16 correspondiente a las actuaciones legislativas A-12/16-17, y

**CONSIDERANDO:**

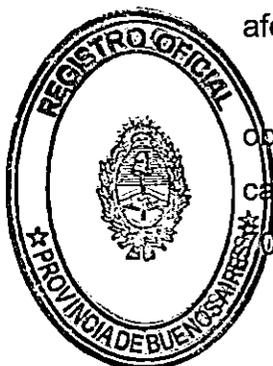
Que por el referido expediente tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura el 21 de diciembre del corriente año, a través del cual se propicia establecer el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial para el Ejercicio 2017;

Que la mencionada iniciativa reconoce su antecedente en el Mensaje N° 3441 ingresado en la Honorable Legislatura el día 12 de octubre de 2016;

Que en el trámite legislativo ha sufrido diversas modificaciones, habiendo quedado replicados los artículos 55 y 70 con diverso alcance;

Que ambos disponen sobre el destino de *los recursos de afectación específica que perciba la Provincia en virtud de la vigencia durante el ejercicio fiscal 2017 del art.7 de la Ley Nacional N° 26.075*, difiriendo ambos en la afectación que los Municipios podrán realizar de dichos recursos;

Que en atención a ello el Ministerio de Economía ha solicitado la observación del artículo 70 en virtud de que el artículo 55 se encuentra incluido en el capítulo correspondiente a los Municipios, habiéndose luego incorporado el artículo 70 entre las Disposiciones Varias, modificando el alcance de la norma;



*CS*

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

Que siendo la Ley de Presupuesto -denominada por la Doctrina como la Ley de Leyes- una normativa de gran trascendencia para la gestión de la Provincia, cuya referencia es diaria, es preciso dotarla de la mayor precisión y claridad, motivo por el cual deviene necesario observar el artículo 70 de la iniciativa;

Que por su parte el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos ha solicitado la observación del artículo 45 inciso 1) toda vez que de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 14.853, corresponde a las áreas técnicas de ese Ministerio, principalmente, todo lo inherente a las obras públicas de vivienda, hidráulicas, viales, de transporte, sobre la costa y proyectos para apertura y conservación de las vías navegables y, finalmente, su mantenimiento;

Que en razón de los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar parcialmente la iniciativa citada precedentemente, máxime que la objeción planteada no altera la aplicabilidad, ni va en detrimento de la unidad de la ley;

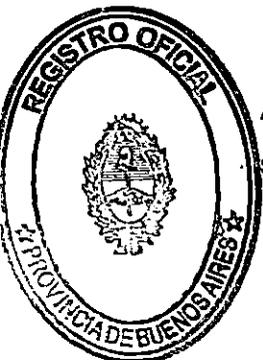
Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las prerrogativas conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2° de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Observar el artículo 45 inciso 1) y el artículo 70 del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura al que hace referencia el Visto del presente.



49

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 2°.** Promulgar el texto aprobado con excepción de la observación dispuesta en el artículo precedente y comunicar a la Honorable Legislatura.

**ARTÍCULO 3°.** El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

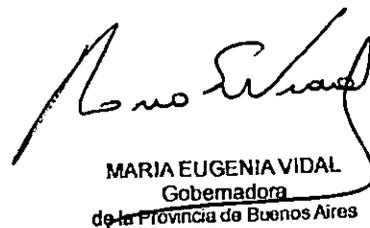
**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N°

2102



**Dr. FEDERICO SALVAI**  
Jefe de Gabinete  
de Ministros  
Provincia de Buenos Aires



**MARIA EUGENIA VIDAL**  
Gobernadora  
de la Provincia de Buenos Aires

